

CAPÍTULO VI.

Del director.

Art. 35. El director es el jefe del establecimiento y el inmediatamente responsable de la enseñanza en todos y cada uno de los grupos, los cuales serán visitados por él, á fin de que haga á los ayudantes y á los profesores las indicaciones relativas á los métodos, procedimientos y formas adoptados.

Art. 36. Son obligaciones del director:—I. Estar en la escuela antes de comenzar las clases, para recibir á los empleados y vigilar el principio de los trabajos escolares, no pudiendo separarse del establecimiento en las horas fijadas para las labores en él, sino para asuntos del servicio, dando en todos casos oportuno aviso á la Dirección General.—II. Cuidar del orden y moralidad en la escuela, así como de que los empleados y alumnos cumplan sus obligaciones respectivas.—III. Cuidar de los muebles y útiles destinados á la enseñanza.—IV. Remitir á la Dirección General, el primer día de cada mes, una noticia referente al mes anterior, que contenga:—A. Inscripción (*total y por años escolares*).—B. Asistencia media (*total y por dos años escolares*).—C. Grado de aseo y conducta de los alumnos.—D. Día de mayor asistencia y día de menor.—E. Visitas oficiales y particulares recibidas en el mes.—Todos estos datos se ministrarán separadamente respecto de los niños que están en edad escolar ó fuera de ella.—F. Observaciones.—V. Remitir el sábado de cada semana noticia de la asistencia y grado de puntualidad de los ayudantes y profesores.—VI. Remitir oportunamente al Consejo de Vigilancia los datos y noticias á que se refieren los arts. 18 y 19 de la ley de instrucción obligatoria.—VII. Indicar por escrito á la Dirección General, el último sábado de cada uno de los meses escolares, los muebles y útiles que

necesiten para la enseñanza.—VIII. Remitir á la Dirección General, el primer lunes de Octubre, una noticia, conteniendo:—A. Número de alumnos, por años escolares, que probablemente presentarán examen.—B. Personal que tiene para verificar dichos actos, y el que han menester para completar los jurados.—C. Inventario de mueblaje y útiles.—D. Resumen estadístico de alumnos, maestros, (*ayudantes y profesores especiales*), útiles gastados, (*pormenorizadamente*), reposiciones hechas, número de días en que no se ha interrumpido el trabajo escolar, y días en que se ha interrumpido, señalando la causa.—E. Observaciones.—IX. Remitir á la Dirección General, para que sean sellados, cada uno de los dibujos hechos por los obreros, á medida que los concluyan.—X. Llevar el libro de inscripciones, en el que se hará constar el nombre y apellido del alumno, su edad, si está ó no vacunado, el Consejo de Vigilancia á que pertenece, el número del padrón que le corresponde, la persona de quien dependa, su habitación y los cambios de domicilio.—XI. Fijar mensualmente en el establecimiento una nota nominal de los alumnos, haciendo constar las faltas de asistencia, las calificaciones relativas á la conducta, aprovechamiento y aseo de cada uno.—XII. Llevar un libro de asistencia de empleados en el que éstos asentarán, bajo su firma, la hora de su entrada á la escuela.—XIII. Expedir á los empleados y alumnos, conforme á las constancias que existan en los libros correspondientes, los certificados que soliciten.—XIV. Presidir los actos públicos del establecimiento, siempre que no lo hicieren las autoridades de quien éste dependa.—XV. Reunir y conservar en el archivo los datos que los ayudantes y profesores deben presentarle conforme á la frac. VI del art. 38 y frac. VI del art. 40.—XVI. Llevar la correspondencia oficial con las

autoridades y demás personas que estén en relación con la escuela.—XVII. Llevar un diario pedagógico de los trabajos escolares de su grupo, ó de las observaciones hechas en los grupos que están á cargo de los ayudantes y profesores.—XVIII. Rendir anualmente, terminado el año escolar, un informe completo de los trabajos de la escuela, expresando principalmente la inscripción, asistencia y éxito de los exámenes, resultados del sistema, métodos, procedimientos y formas empleados en la enseñanza, mejoras materiales hechas en la escuela, y portamiento y servicios de los empleados.—XIX. Recibir y entregar, en su caso, y por inventario, todos los documentos, muebles y útiles del establecimiento.—XX. Recibir y entregar, por inventario, el edificio destinado á la escuela, siendo responsable de los vidrios y de cualquiera deterioro del establecimiento.

Art. 37. Son atribuciones del director: I. Indicar á la Dirección General las personas que juzgue aptas para desempeñar los empleos del establecimiento.—II. Exigir á los mismos empleados el cumplimiento de sus deberes, pudiendo, al efecto, hacerles las observaciones conducentes, y proponer sean multados en el caso de faltas de asistencia.—III. Suspender á los empleados en el ejercicio de sus funciones hasta por tres días, dando cuenta inmediatamente á la Dirección General, y consultar la suspensión por más tiempo, y aun la destitución, en los casos que fuere indispensable.—IV. Nombrar la servidumbre de su respectiva escuela, y separarla cuando así fuere conveniente.—V. Conceder licencia hasta por tres días á sus empleados, siempre que los motivos que expongan al pedirla fueren justos y urgentes; pero cubrirá el servicio y avisará inmediatamente á la Dirección General. Estas licencias no podrán concederse más de tres veces en el año.—VI. Entenderse directamente

con los padres ó tutores de los alumnos, para los asuntos relativos á éstos; ó bien con ellos mismos cuando se trate de adultos.—VII. Imponer á los alumnos las penas que señala este Reglamento, y conceder las recompensas á que el mismo se refiere, conforme á lo dispuesto por la Dirección General.

CAPÍTULO VII.

De los ayudantes.

Art. 38. Son obligaciones de estos empleados:—I. Estar en la escuela con toda puntualidad, diez minutos antes de las ocho a. m. y de las 3 p. m. en las escuelas diurnas, y diez minutos antes de las 7 p. m. en las nocturnas, haciendo constar, bajo su firma, en el libro de asistencia, la hora en que se presenten.—II. Permanecer en la escuela durante las horas de reglamento, sin poder separarse de ella sino para asuntos del servicio, previa orden ó acuerdo del director.—III. Desempeñar los trabajos escolares que les señale el director, sometién dose á sus indicaciones.—IV. Pasar lista y anotar la asistencia de los alumnos al comenzar las clases.—V. Llevar con todo cuidado un diario pedagógico respecto del grupo que tenga encomendado; cuyo libro será entregado al fin del año al director para que forme parte del archivo.—VI. Presentar el último día útil de cada mes, al director, un estado en que consten las faltas de asistencia de los alumnos, su aplicación, aprovechamiento, conducta, aseo y demás circunstancias dignas de tomarse en consideración.—VII. Avisar á la Dirección General, por conducto del director, al principiar el año escolar, cuál es su domicilio, y de la misma manera dar aviso después si cambia de casa.—VIII. Consagrarse exclusivamente al desempeño de los trabajos que le estén encomendados, sin que les sea permitido dedicarse á lecturas de ningún

género, ni distraerse en conversaciones con sus compañeros ni aun en las horas de recreo de los alumnos.—IX Procurar el aseo, orden y moralidad en sus respectivas secciones, y en general, respecto de todos los alumnos, sin que sea excusa no tener á su cargo tal ó cual grupo.—X. Cuidar bajo su responsabilidad los libros, útiles y muebles que reciban para el servicio de las clases.—XI Cuidar en las horas de clase, la parte del edificio que ocupen sus alumnos, siendo responsables ante el director de los perjuicios que por abuso ó descuido resultaren.—XII Someterse á los preceptos de la ley y á las disposiciones del director, en todo lo relativo á la enseñanza y á la disciplina de la escuela.—XIII. Hacer por turno, las guardias que les señale el director para el servicio del establecimiento. En el caso que fuere precisa la detención de todo un grupo escolar, además del profesor de guardia permanecerá en el establecimiento el encargado de dicho grupo.—XIV Asistir como sinodales á los exámenes para que fueren nombrados por el director ó la Dirección General.—XV. Portarse correctamente ante los alumnos, tratándolos con afabilidad así como con las mayores atenciones á las personas que se presenten en las clases, dando siempre buen ejemplo á aquellos.

Art. 39. Son atribuciones de los ayudantes:—I. Imponer en su caso las penas indicadas en las fracciones I, II, III, IV, del art. 47.—II. Votar en las juntas de profesores en que se trate de proponer la expulsión de alumnos.—III. Proponer al director, ó á la Dirección General por conducto de éste, todas las medidas ó disposiciones que juzguen convenientes al mejoramiento de la enseñanza.

CAPITULO VIII

De los profesores especiales.

Art. 40. Son obligaciones de los pro-

fesores especiales: I. Presentarse en la escuela diez minutos antes de las horas que les fueren señaladas para sus respectivas clases, y permanecer en ellas todo el tiempo que les esté fijado.—II. Cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por el director, relativas á la enseñanza y disciplina de la escuela.—III. Cuidar de los útiles destinados especialmente para el servicio de su respectiva clase.—IV. Sujetarse estrictamente á los programas y textos oficiales, así como en la enseñanza á la metodología que se hubiere adoptado.—V. Llevar un registro con las notas de asistencia, aplicación y conducta de sus alumnos, y entregarlo al director el día último de cada mes.—VI. Dar al director ó á la Dirección General, por conducto de éste, todos los informes que se les pidieren con relación á su clase respectiva.—VII. Concurrir como sinodales á los exámenes para que fueren nombrados.—VIII. Llevar un diario pedagógico de su clase.

Art. 41. Son atribuciones de los profesores especiales, las mismas que á los ayudantes señala el art. 39.

CAPITULO IX

De las penas para los directores, ayudantes y profesores especiales.

Art. 42. Las penas disciplinarias que se aplicarán á los directores, ayudantes y profesores especiales de las escuelas primarias oficiales serán: I. Apercibimiento.—II. Multa.—III. Suspensión temporal.—IV. Destitución.—El apercibimiento podrá ser privado ó público, y hecho por el superior inmediato, ó por cualquiera autoridad de quien dependa la escuela. Las multas serán proporcionadas á las faltas, y cuando éstas sean de asistencia y por todo el tiempo en que el empleado debía estar en el establecimiento, dicha multa será del doble de la parte del sueldo correspondiente; y si sólo hubiere retardo en la hora de entrada, la

multa corresponderá á un día de sueldo. La suspensión si es impuesta por el director, podrá ser hasta de tres días, y si es por la Dirección General, hasta por un mes, siendo en ambos casos sin goce de sueldo. La destitución sólo podrá imponerla el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por sí ó á propuesta de la Dirección General, la que, previa la queja respectiva, procederá á hacer minuciosa investigación.

Art. 43. Se tendrán como causas basantes para consultar la separación de los empleados de las escuelas primarias oficiales: I. Haber sido condenado judicialmente por algún delito.—II. Observar mala conducta notoriamente, ó con pruebas suficientes.—III. Recibir de los padres ó tutores de los niños, retribución por sus trabajos oficiales.—IV. Imponer á los alumnos penas corporales ó infamantes, ó tratarlos habitualmente con dureza.—V. Faltar al cumplimiento de los deberes que impone el cargo de director, ayudante ó profesor especial.

CAPITULO X

De los alumnos.

Art. 44. Son obligaciones de los alumnos: I. Asistir con puntualidad á las clases y distribuciones que les correspondan.—II. Guardar siempre en su persona, traje y maneras, la decencia, urbanidad y decoro correspondientes á toda persona bien educada.—III. Tener respeto y consideración á los superiores, y tratar con afecto y buenos modales á sus compañeros.—IV. Guardar silencio y el mayor orden durante las clases y distribuciones escolares.—V. Cuidar de la conservación de los muebles y útiles que usen en la escuela.—VI. Desempeñar los encargos escolares que en bien de la instrucción ó de la disciplina les confiaren sus superiores.—VII. Guardar el orden, aun fuera de la escuela, de manera que

nada desfavorable se diga de ellos, conserven su buen nombre, y la respetabilidad del establecimiento á que pertenecen.—VIII. Presentarse á los reconocimientos y exámenes escolares.—IX. Responder, á juicio del director, los muebles y útiles que destruyeren.—X. Cumplir con los trabajos escolares que se les señalen y que deberán hacer fuera de las horas de trabajo en las escuelas.

CAPITULO XI.

De los premios y penas para los alumnos.

Art. 45. Los premios y recompensas á los alumnos se darán al fin y durante los meses del año escolar. Las recompensas mensuales se concederán sólo en las escuelas elementales, y se aplicarán principalmente por la puntualidad y aprovechamiento, y pueden consistir:—I. En notas buenas (que en ningún caso valdrán al niño para librarse de las penas que mereciere).—II. En el nombramiento para desempeñar comisiones honrosas.—III. En objetos de utilidad ó recreo.

Art. 46. Los premios del fin de año escolar se concederán como resultado de los exámenes, y consistirán en diplomas, medallas ú objetos útiles ó de recreo. Para consultar la aplicación de estos premios, los directores se sujetarán á las prescripciones siguientes:—I. Los premios se concederán por cursos.—II. Los alumnos deberán ser aprobados en todas las materias de cada curso, y no haber repetido ninguna de ellas.—III. El primer premio se dará al alumno que entre todos sus compañeros hubiere obtenido como por medio de sus calificaciones el mayor cociente, no siendo en ningún caso inferior á 7.50.—El segundo premio se dará al alumno que en los mismos términos hubiere obtenido por cociente el número inmediato inferior; pero que en ningún caso podrá ser menor que 6.—IV. Si varios alumnos alcanzan la misma ci-

fra, el premio se dividirá ó sorteará (á juicio de los profesores de la escuela) entre los interesados. Los niños que no resultaren favorecidos por la suerte, recibirán un diploma como constancia.—V Para tener el promedio de que antes se trata, se sumarán las calificaciones, estimándolas con los siguientes valores numéricos representativos: *Mediano*—0; *Bien*—1; *Muy Bien*—2; *Perfectamente Bien*—3. Una vez hecha la suma se dividirá por el número de materias en que fué examinado el alumno y el cociente indicará el promedio.

Art. 47 Las penas disciplinarias que pueden imponerse son:—I Extrañamiento privado ó en la clase.—II. Notas desfavorables en la calificación mensual.—III. Detención en horas extraordinarias, y trabajos en ellas.—IV. Separación de entre los alumnos de la clase.—V Separación temporal de la escuela.—VI. Expulsión.

Art. 48 Las penas señaladas en las fracs. I y II, serán impuestas por el director, los ayudantes y los profesores especiales; las penas marcadas en las fracs. III y IV, se impondrán con conocimiento del director cuando fueren dictadas por los ayudantes ó los profesores especiales. La separación temporal, que en ningún caso excederá de una semana, será acordada en junta de profesores votando éstos en escrutinio secreto. La expulsión se propondrá á la Dirección General, acordándose en la misma forma que la separación temporal.

CAPÍTULO XII.

Previsiones generales de orden y disciplina escolar.

Art. 49. Siendo el principal deber del profesorado contribuir con su enseñanza y ejemplo á la completa educación de los alumnos, no sólo en la escuela, sino en todos los sitios públicos, se presentarán

correctamente, absteniéndose de asistir á lugares que no estén aceptados por la moral.

Art. 50. Los directores, ayudantes y profesores especiales se abstendrán de usar, aun en las reprensiones que se vean obligados á hacer á los alumnos, palabras que lastimen la dignidad de éstos.

Art. 51. Los directores de las escuelas serán el conducto oficial para los ayudantes y profesores especiales en los asuntos del ramo; y para los directores lo será la Dirección General. La infracción de este precepto será consignada en la hoja de servicios del infractor.

Art. 52 De ninguna manera se permitirá que las obras ó trabajos de los niños en las escuelas primarias sean objeto de explotación. Los directores informarán á la Dirección General, anualmente, acerca de los trabajos llevados á cabo por los niños, para que ésta disponga lo que estime conveniente.

Art. 53. En el caso de que los niños trajeren á la escuela objetos extraños al estudio, el director deberá recogerlos para entregarlos á la familia respectiva, haciendo las observaciones conducentes.

Art. 54 En los casos de falta de asistencia temporal de los ayudantes, el director nombrará provisionalmente á los alumnos que á su juicio puedan suplirlos.

Art. 55. La vigilancia en las horas de recreo se hará escrupulosamente por los superiores de la escuela á fin de que, aun en el juego, se cuide de la moralidad y buenas maneras de los alumnos.

Art. 56. Los descansos ó recreos no se concederán á todos los alumnos, sino que se verificarán de modo que los niños alternen por grupos.

Art. 57. La distribución del tiempo será fielmente observada por el profesorado, sin que sea permitido modificarla de ninguna manera, si no es por causas poderosas, y previo acuerdo de la Dirección General.

Art. 58. Ningún libro extraño á la enseñanza puede ser introducido á la escuela, á no ser por orden del Ministerio ó acuerdo escrito de la Dirección General.

Art. 59 Los directores de la capital, al cumplimentar la frac. I del art 37, tendrán como circunstancia principal el que la persona de que se trate haya desempeñado satisfactoriamente un puesto escolar en los establecimientos de las Prefecturas del Distrito ó los Territorios Federales; y todos los directores se fundarán en la hoja de servicios, á fin de promover justo y legítimo ascenso.

Art. 60 Toda cuota ó subscripción im puesta á los alumnos queda enteramente prohibida en la escuela.

Art. 61. Este reglamento será fijado en parte visible del local de cada escuela. Y lo comunico á v. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1896.—*J Baranda.*

ANEXO 1. ESCUELAS ELEMENTALES.

PRIMER AÑO.

Mañana.

Lunes.—De 9 30 á 9 50, Aritmética.—De 9 50 á 10 10, Recitación.—De 10 10 á 10 30, Descanso.—De 10 30 á 10 50, Lecciones de cosas.—De 10 50 á 11 10, Lectura, escritura, palabras normales y copia de frases cortas.—De 11 10 á 11 30 Gimnasia.—De 11 30 á 11 50, Geometría.

Tarde.

De 3 á 3 20, Dibujo.—De 3 20 á 3 40, Ejercicios de lenguaje.—De 3 40 á 4, Descanso.—De 4 á 4 20, Escritura, lectura.—De 4 20 á 4 40, Aritmética mental.—De 4 40 á 5, Recordación para los niños, labores para las niñas.

Mañana.

Martes.—De 9 30 á 9 50, Aritmética.—De 9 50 á 10 10, Ejercicios educativos.—De 10 10 á 10 30, Descanso.—De 10

30 á 10 50, Lecciones de cosas.—De 10 50 á 11 10, Lectura, escritura, palabras normales y copia de frases cortas.—De 11 10 á 11 30, Gimnasia.—De 11 30 á 11 50, Moral.

Tarde.

De 3 á 3 20, Dibujo.—De 3 20 á 3 40, Descripción de estampas.—De 3 40 á 4, Descanso.—De 4 á 4 20, escritura, lectura.—De 4 20 á 4 40, Canto.—De 4 40 á 5, Recordación para los niños, labores para las niñas.

Mañana.

Miércoles.—De 9 30 á 9 50 Aritmética.—De 9 50 á 10 10, Recitación.—De 10 10 á 10 30, Descanso.—De 10 30 á 10 50, Lecciones de cosas.—De 10 50 á 11 10, Lectura, escritura, palabras normales y copia de frases cortas.—De 11 10 á 11 30, Gimnasia.—De 11 30 á 11 50, Geometría.

Tarde.

De 3 á 3 20, Dibujo.—De 3 20 á 3 40, Ejercicios de lenguaje.—De 3 40 á 4, Descanso.—De 4 á 4 20, Escritura, lectura.—De 4 20 á 4 40, Aritmética mental.—De 4 40 á 5, Recordación para los niños, labores para las niñas.

Mañana.

Jueves.—De 9 30 á 9 50, Aritmética.—De 9 50 á 10 10, Ejercicios educativos.—De 10 10 á 10 30, Descanso.—De 10 30 á 10 50, Lecciones de cosas.—De 10 50 á 11 10 Lectura, escritura, palabras normales y copia de frases cortas.—De 11 10 á 11 30, Gimnasia.—De 11 30 á 11 50, Moral.

Tarde.

De 3 á 3 20, Dibujo.—De 3 20 á 3 40, Descripción de estampas.—De 3 40 á 4, Descanso.—De 4 á 4 20, Escritura, lectura.—De 4 20 á 4 40, Canto.—De 4 40

á 5, Recordación para los niños, labores para las niñas.

Mañana.

Viernes:—De 9 30 á 9 50, Aritmética.—De 9 50 á 10 10, Recitación.—De 10 10 á 10 30, Descanso.—De 10 30 á 10 50, Lecciones de cosas.—De 10 50 á 11 10, Lectura, escritura, palabras normales y copia de frases cortas.—De 11 10 á 11 30, Gimnasia.—De 11 30 á 11 50, Geometría.

Tarde.

De 3 á 3 20, Dibujo.—De 3 20 á 3 40, Ejercicios de lenguaje.—De 3 40 á 4, Descanso.—De 4 á 4 20, Escritura, lectura.—De 4 20 á 4 40, Aritmética mental.—De 4 40 á 5, Recordación para los niños, labores para las niñas.

SEGUNDO AÑO.

Mañana.

Lunes:—De 9 á 9 25, Aritmética mental.—De 9 25 á 9 50, Lectura explicada.—De 9 50 á 10 5, Descanso.—De 10 5 á 10 30, Lecciones de cosas.—De 10 30 á 10 55, Gimnasia.—De 10 55 á 11 20, Ejercicios de lenguaje.—De 11 20 á 11 45, Geografía.—De 11 45 á 12, Principios de composición.

Tarde.

De 3 á 3 25, Dibujo.—De 3 25 á 3 50, Aritmética escrita.—De 3 50 á 4 5, Descanso.—De 4 5 á 4 30, Geometría.—De 4 30 á 5, Labores para las niñas y recordación para los niños.

Mañana.

Martes:—De 9 á 9 25, Aritmética mental.—De 9 25 á 9 50, Lectura explicada.—De 9 50 á 10 5, Descanso.—De 10 5 á 10 30, Lecciones de cosas.—De 10 30 á 10 55, Gimnasia.—De 10 55 á 11 20, Recitación.—De 11 20 á 11 45, Geografía.

—De 11 45 á 12, Descripción de estampas.

Tarde.

De 3 á 3 25, Moral.—De 3 25 á 3 50, Aritmética escrita.—De 3 50 á 4 5, Descanso.—De 4 5 á 4 30, Canto.—De 4 30 á 5, Labores para las niñas y recordación para los niños.

Mañana.

Miércoles:—De 9 á 9 25, Aritmética mental.—De 9 25 á 9 50, Lectura explicada.—De 9 50 á 10 5, Descanso.—De 10 5 á 10 30, Lecciones de cosas.—De 10 30 á 10 55, Gimnasia.—De 10 55 á 11 20, Ejercicios de lenguaje.—De 11 20 á 11 45, Geografía.—De 11 45 á 12, Imitación de cuentecitos.

Tarde.

De 3 á 3 25, Dibujo.—De 3 25 á 3 50, Aritmética escrita.—De 3 50 á 4 5, Descanso.—De 4 5 á 4 30, Geometría.—De 4 30 á 5, Labores para las niñas y recordación para los niños.

Mañana.

Jueves:—De 9 á 9 25, Aritmética mental.—De 9 25 á 9 50, Lectura explicada.—De 9 50 á 10 5, Descanso.—De 10 5 á 10 30, Lecciones de cosas.—De 10 30 á 10 55, Gimnasia.—De 10 55 á 11 20, Recitación.—De 11 20 á 11 45, Geografía.—De 11 45 á 12, Copia de trozos del libro de lectura.

Tarde.

De 3 á 3 25, Moral.—De 3 25 á 3 50, Aritmética escrita.—De 3 50 á 4 5, Descanso.—De 4 5 á 4 30, Canto.—De 4 30 á 5, Labores para las niñas y recordación para los niños.

Mañana.

Viernes:—De 9 á 9 25, Aritmética men-

tal.—De 9 25 á 9 50, Lectura explicada.—De 9 50 á 10 5, Descanso.—De 10 5 á 10 30, Lecciones de cosas.—De 10 30 á 10 55, Gimnasia.—De 10 55 á 11 20, Ejercicios de lenguaje.—De 11 20 á 11 45, Geografía.—De 11 45 á 12, Descripción de objetos usuales, animales, plantas, etc.

Tarde.

De 3 á 3 25, Dibujo.—De 3 25 á 3 50, Aritmética escrita.—De 3 50 á 4 5, Descanso.—De 4 5 á 4 30, Geometría.—De 4 30 á 5, Labores para las niñas y recordación para los niños.

TERCER AÑO

Mañana.

Lunes:—De 8 30 á 9, Aritmética escrita.—De 9 á 9 30, Lectura explicada.—De 9 30 á 9 45, Descanso.—De 9 45 á 10 15, Lecciones de cosas.—De 10 15 á 10 45, Gimnasia.—De 10 45 á 11 15, Geografía.—De 11 15 á 11 45, Historia.—De 11 45 á 12, Ejercicios ortográficos.

Tarde.

De 3 á 3 30, Dibujo.—De 3 30 á 4, Instrucción cívica.—De 4 á 4 30, Ejercicios militares para los niños y labores para las niñas.—De 4 30 á 5, Geometría.

Mañana.

Martes:—De 8 30 á 9, Aritmética mental.—De 9 á 9 30, Recitación.—De 9 30 á 9 45, Descanso.—De 9 45 á 10 15, Lecciones de cosas.—De 10 15 á 10 45, Gimnasia.—De 10 45 á 11 15, Dibujo cartográfico.—De 11 15 á 11 45, Historia.—De 11 45 á 12, Descripciones.

Tarde.

De 3 á 3 30, Caligrafía.—De 3 30 á 4, Canto.—De 4 á 4 30, Estudio para los niños y labores para las niñas.—De 4 30 á 5, Moral.

Mañana.

Miércoles:—De 8 30 á 9, Aritmética escrita.—De 9 á 9 30, Lectura explicada.—De 9 30 á 9 45, Descanso.—De 9 45 á 10 15, Lecciones de cosas.—De 10 15 á 10 45, Gimnasia.—De 10 45 á 11 15, Geografía.—De 11 15 á 11 45, Historia.—De 11 45 á 12, Ejercicios de imitación é invención.

Tarde.

De 3 á 3 30, Dibujo.—De 3 30 á 4, Instrucción cívica.—De 4 á 4 30, Ejercicios militares, labores.—De 4 30 á 5, Geometría.

Mañana.

Jueves:—De 8 30 á 9, Aritmética mental.—De 9 á 9 30, Recitación.—De 9 30 á 9 45, Descanso.—De 9 45 á 10 15, Lecciones de cosas.—De 10 15 á 10 45, Gimnasia.—De 10 45 á 11 15, Dibujo cartográfico.—De 11 15 á 11 45, Historia.—De 11 45 á 12, Cuentos.

Tarde.

De 3 á 3 30, Caligrafía.—De 3 30 á 4, Canto.—De 4 á 4 30, Estudio para los niños y labores para las niñas.—De 4 30 á 5, Moral.

Mañana.

Viernes:—De 8 30 á 9, Aritmética escrita.—De 9 á 9 30, Lectura explicada.—De 9 30 á 9 45, Descanso.—De 9 45 á 10 15, Lecciones de cosas.—De 10 15 á 10 45, Gimnasia.—De 10 45 á 11 15, Geografía.—De 11 15 á 11 45, Historia.—De 11 45 á 12, Ejercicios de lenguaje.

Tarde.

De 3 á 3 30, Dibujo.—De 3 30 á 4, Instrucción cívica.—De 4 á 4 30, Ejercicios militares para los niños, labores para las niñas.—De 4 30 á 5, Geometría.